

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA**

A

000001

PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO N°3625
04 de julio de 1997

Señor
Manuel Sandí Solís
Secretario Municipal
Municipalidad de Escazú
S. O.

Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11180 celebrada ayer, que dice:

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Del señor Manuel Sandí Solís, Secretario de la Municipalidad de Escazú, se conoce oficio N° 200-97 de fecha 27 del pasado mes en el que informa a este Tribunal sobre los hechos presentados con el señor Regidor Luis Tacsan Acevedo. En virtud de lo anterior, solicita sean analizados esos hechos, y se pronuncie este Tribunal en cuanto a la obligación que tiene cada regidor y síndico de firmar puntualmente la nómina de entrada y salida de las sesiones.

Se acuerda: La competencia para referirse a la consulta que se le plantea a este Tribunal la tienen la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, por lo que deberá dirigirse ese Concejo Municipal a esos entes, si lo que desea es dirimir el pago de las dietas de un regidor. En cuanto a la segunda consulta eso es de verificación y aplicación de la misma Municipalidad.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora
SECRETARIO



cc: archivo-copiador
svv

RECIBIDO

11/7/97

LCF

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA

PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO N.º 3625
04 de julio de 1997

Señor
Manuel Sando Solís
Secretario Municipal
Municipalidad de Escazú
S. O.

Estimado señor:

Para los fines consiguientes me permito comunicarle el acuerdo tomado por este Tribunal, en Sesión No. 11180 celebrada ayer, que dice:

ARTICULO DECIMOCUARTO. Del señor Manuel Sando Solís, Secretario de la Municipalidad de Escazú, se conoce oficio N.º 200-97 de fecha 27 del pasado mes en el que informa a este Tribunal sobre los hechos presentados con el señor Regidor Luis Tascón Acevedo. En virtud de lo anterior, solicita sean analizados esos hechos, y se pronuncie este Tribunal en cuanto a la obligación que tiene cada regidor y síndico de firmar puntualmente la nómina de entrada y salida de las sesiones.

Se acuerda: La competencia para referirse a la consulta que se le plantea a este Tribunal la tienen la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, por lo que deberá dirigirse ese Consejo Municipal a esos entes, si lo que desea es disminuir el pago de las dietas de un regidor. En cuanto a la segunda consulta eso es de verificación y aplicación de la misma Municipalidad.

De usted atentamente,

Lic. Alejandro Bermúdez Mora
SECRETARIO

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZÚ
Sesión 308
Fecha 11/15/97

Acta No. 326
Artículo No.

cc: archivo-copias
TVP



000002

Dirección Ejecutiva

27 de junio de 1997.

SMe. 200-97.

Señores
Tribunal Supremo de Elecciones
Presente

Estimados señores:

Despues de saludarlos solicitoles de la manera mas atenta se sirvan evacuar la siguiente consulta.

Hechos:

1-En la sesión Ordinaria No. 260, del martes 14/01/97, el Concejo Municipal conoció solicitud planteada por el Regidor Tacsan Acevedo para ausentarse del recinto.

2-Por votación de seis a favor y uno en contra se aprobó el permiso solicitado, por el señor Tacsan. (ver acta adjunta, capítulo IV, artículo 4, inciso 1, página 11, renglones del 39 al 47).

3-Que el regidor Marín Azofeifa en la sesión Ordinaria No. 262, capítulo II, artículo 2, inciso 1, páginas 4 y 5. renglones 46-47 y del 01 al 07, «Lectura y aprobación del Acta», instó a un regidor propietario para que acogiera la iniciativa planteada de revisar y revocar el acuerdo donde se le concedió el permiso al regidor Tacsan Acevedo. (Acta adjunta)

4-Que en esa misma sesión el Regidor Presidente, solicitó a la Secretaría dirigir instancia ante el Departamento Legal en el sentido de que interpretara la inquietud de Marín Azofeifa y para efectos de devengar la dieta en propiedad.

5-Que en la sesión Ordinaria No. 268 de fecha 13/02/97, se conoció el informe del Asesor Legal, (Adjunto copia y acta).

6-Que conocido el criterio legal, el regidor Tacsan ha solicitado que la Secretaría eleve a nivel de Tribunal Supremo de Elecciones el caso.

Municipalidad de Escazú



000003

*Dirección Ejecutiva***Petitoria:**

Basado en los hechos descritos líneas arriba y atendiendo la solicitud reiterada del regidor Tacsan Acevedo acudo ante ese honorable Organo a efecto de que sea analizado el caso y viertan su pronunciamiento.

2-También se pronuncien en cuanto a la obligación que tiene cada regidor y sindico de firmar puntualmente la Nomina de entrada y salida de las sesiones. (asistencia).

Atentamente,

Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



CC: Archivo.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES			
Recibido a las	11	horas	<i>[Firma]</i>
Día	2	Mes	
De			
Firma			

Municipalidad de Escazú

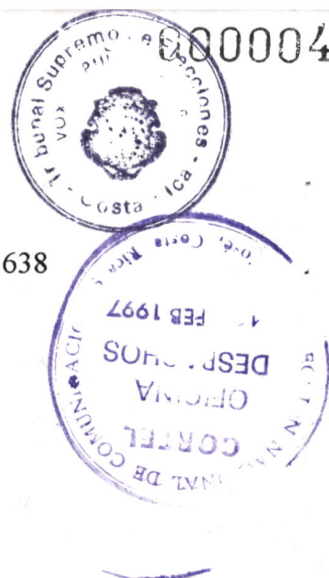
**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA**

CIRCULAR

**PARA CONTESTAR ESTA NOTA DEBE REFERIRSE AL OFICIO No.638
07 de febrero de 1997**

**Señor
Presidente Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Escazú, San José**

552



Estimado señor:

Para su estimable conocimiento le remito el texto con las modificaciones realizadas al Reglamento para la Creación de Distritos Electorales y Juntas Receptoras de Votos.

ARTICULO 1º: Salvo el caso en que el Tribunal proceda de oficio, toda solicitud para dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales, deberá presentarse por lo menos diez meses y quince días antes de las elecciones, directamente al Tribunal Supremo de Elecciones, con los siguientes requisitos:

a) Deberán solicitarla alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Provincial o Nacional de cualesquiera de los Partidos Políticos inscritos, la Municipalidad mediante acuerdo municipal, o los Presidentes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal u organizaciones vecinales. En los dos últimos casos se agregará a la solicitud un listado de al menos cincuenta vecinos de la localidad, el cual contendrá los nombres, apellidos, número de cédula y la firma de cada uno, autenticados por la autoridad política del distrito administrativo, o por un abogado.

b) Contendrá una relación sucinta de los motivos por los cuales se pide la creación del distrito.

c) Se indicará el distrito administrativo al cual pertenece el territorio que comprenderá el distrito electoral, dando el nombre de barrios y caseríos que comprende y límites que se sugieren para el mismo.

d) Se dará la distancia aproximada en metros entre el centro del distrito electoral cuya creación se pide y el centro del que forma parte, así como la clase de camino que los une expresando si existen medios de locomoción de servicio público.

ARTICULO 2º: Recibida la solicitud -si no fuera del caso rechazarla de plano- el Tribunal, por medio de la Contraloría Electoral, realizará el estudio de campo para verificar la distancia, medios de comunicación entre el centro del distrito electoral de cuya creación se trata y el centro del distrito electoral del cual hubiera de separarse, los barrios o caseríos que comprenderían la nueva unidad electoral, edificaciones y servicios públicos, número probable de habitantes y de electores y cualquier otro dato que se estime de importancia para la resolución de la gestión. Las firmas de los solicitantes y de los que figuren en la lista a que se refiere el inciso d) del artículo primero de este Reglamento, así como su inscripción electoral, se verificarán con la información constante en el Registro Civil. Si el Tribunal lo considera...

SER MIEMBRO DE UNA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS ES UN HONOR Y UN DEBER.

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
COSTA RICA**

ARTICULO 3º: Recibidos los anteriores informes y practicada cualquiera otra diligencia que el Tribunal juzgue conveniente para mejor resolver, se dictará la resolución que corresponda.

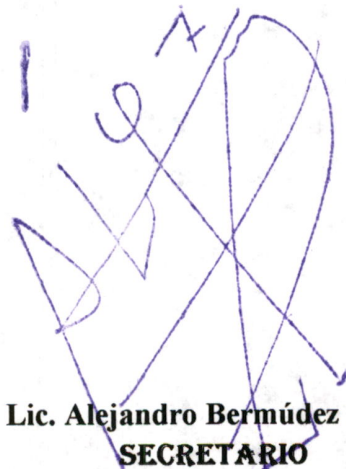
ARTICULO 4º: El acuerdo del Tribunal en que se disponga la creación de un distrito electoral, será publicado en el Diario Oficial, se pondrá en conocimiento de todos los partidos políticos inscritos, de las autoridades políticas del lugar de que se trata, de quienes solicitaron la creación y de todos los electores de la nueva circunscripción, hasta donde ello fuere posible.

ARTICULO 5º: Los electores del nuevo distrito deberán formular la correspondiente solicitud de traslado electoral en la fórmula dispuesta en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Para facilitar estos trámites la Sección Coordinadora de Oficinas Regionales programará las giras de cedulaación necesarias.

ARTICULO 6º: Cuando conste con evidencia que el número de electores de un distrito electoral se ha reducido a menos de cincuenta, o bien porque se presenten otras circunstancias que así lo ameriten, el Tribunal, mediante resolución, podrá dejar sin efecto su vigencia, para lo cual se procederá a refundirlo en otro o a reubicarlo en otra localidad inmediata, en cuyo caso se trasladará de oficio a los electores.

ARTICULO 7º: Rige a partir de su publicación.

De usted atentamente,



Lic. Alejandro Bermúdez Mora
SECRETARIO

cc: archivo-copiador
rcr.

SER MIEMBRO DE UNA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS ES UN HONOR Y UN DEBER.

ESCAZU

19 FEB. 1997
Dirección Nacional
de Comunicaciones



SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 271 Art. Inc.
Fecha 12/02/97

Acta No. 285

Artículo No.

30 de enero de 1997.

Of. SMe-43-97

Ref:Of.000274.

Licenciada
Marisol Castro Dobles
Dirección General Registro Civil
Presente

Estimada señora:

Después de saludarla muy cordialmente le comunico que atendiendo instrucciones del Presidente Municipal y en observancia del artículo 45 del «Reglamento de Sesiones, Acuerdos y Comisiones Municipales», que reza: «Artículo 45. La correspondencia será analizada, previamente de acuerdo al orden de remisión, por el Presidente conjuntamente con la Secretaria, y en aquellos casos en que está sea de competencia del Ejecutivo, se le remitirá directamente a este para su respectivo trámite.», su oficio fue remitido al Ejecutivo para que resuelva.

Sin mas por el momento y en espera de su atención a la presente se despide siempre atento,



CC: Archivo.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
TEL: 257-82-82

CIRCULAR Nº. 003-97-D.G.

San José, 13 de enero de 1997

Señor
Secretario, Municipalidad del
Cantón Escazú, San José
Pte.

Estimado señor:

Se distribuirán a partir del 3 de febrero de 1997, para su exhibición las listas provisionales de electores, que incluyen las solicitudes cedulares y traslados electorales presentadas hasta el 15 de diciembre de 1996.

El Tribunal Supremo de Elecciones en forma atenta y respetuosa, se permite solicitar por su medio a esa corporación municipal, prestar la colaboración necesaria para que las autoridades respectivas de ese cantón, exhiban en forma adecuada dichas listas electorales.

La exhibición debe hacerse en lugar de fácil acceso al público, de modo que aún en horas que no sean de trabajo, los ciudadanos puedan comprobar su inscripción electoral.

El Tribunal expresa su agradecimiento por toda la colaboración que esa corporación pueda brindar.

Les agradecemos acusar recibo de esta circular.

De usted atentamente,

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS

Marisol Castro
Licda. Marisol Castro Dobles
Directora General del
Registro Civil

CC:

Archivo Numérico
Archivo

